



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 15 de abril de 2014  
**Oficio No.-516-APB-ID-14-MOZ**

Doctor  
Carlos Ramírez  
**Presidente de la Corte Nacional de Justicia**  
Ciudad.-

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el Art. 182 de la Constitución, la Corte Nacional de Justicia debe renovarse por tercios cada tres años. Por su parte, el Régimen de Transición en su Art. 23 se establece que dicha renovación se efectuará considerando la evaluación de desempeño y cesarán los siete que menor puntuación alcanzaron. La referida evaluación está a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el Art. 187 de la misma Constitución.

Ante la vigencia de dichas normas constitucionales, veo con expectativa que esta renovación parcial se produzca y que su aplicación permita sanear a la Corte Nacional de aquellos jueces que no tuvieron los méritos para ocupar esos cargos, como lo he demostrado con abundantes e irrefutables documentos y tal como lo refrendó la veeduría internacional en sus informes parciales e informe final, suscritos por el Coordinador de dicha Veeduría el Juez Baltasar Garzón.

Las normas constitucionales mencionadas son esperanzadoras para quienes creemos en una justicia independiente y autónoma, vieja aspiración de los ecuatorianos que no ha podido concretarse en medio de los avatares de la política, con excepción de la Corte del año 2005 que se cristalizó luego de un concurso público, transparente y carente de subjetividades que han sido otra vez las apetecidas para seguirle metiendo la mano a la justicia.

Al invocar estas normas constitucionales, cuyo cumplimiento no puede ser soslayado, formulo votos para que Usted se comprometa ante el país a garantizar que este proceso se produzca sin sobresaltos y garantizando total transparencia, de modo que quizá desde enero próximo podamos contar con una Corte con Magistrados que no se hallen salpicados por vivarachos con poderosos padrinos que han dejado en muy mal predicamento a la justicia y han contaminado sus resoluciones al provenir de una designación ilegítima, ilegal y antiética.

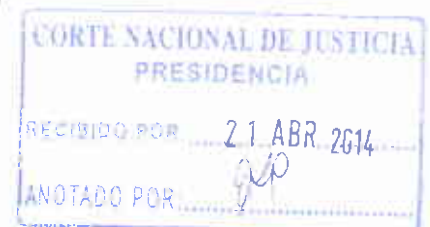
En consecuencia, me permito recordarle respecto de la vigencia de tales normas constitucionales y darle noticia de que estaremos vigilantes de su irrestricto cumplimiento.

Atentamente,

  
Dr. Andrés Páez Benalcazar  
**ASAMBLEISTA**



c.c. Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura  
c.c. Econ Andrea Bravo, Directora General del Consejo de la Judicatura





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Vence 22-05-14  
Integración despacho  
Oficio CJ-06-2014-657  
28-04-14

Quito, 15 de abril de 2014  
**Oficio No.-517-APB-ID-14-MOZ**



Doctor  
Gustavo Jalkh  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

TRAMITE EXTERNO  
SOLICITANTE  
RAZON SOCIAL  
FECHA DE RECEPCION  
ANEXO  
NRC DOCUMENTO  
INGRESADO POR

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el Art. 182 de la Constitución de la República, los jueces de la Corte Nacional de Justicia se renovararán por tercios cada tres años. A la par, el Art. 23 del Régimen de Transición, aprobado junto a la referida Constitución, se señala que dicha renovación se producirá considerando la evaluación de desempeño de los mismos. En la misma Carta Magna, en su Art. 187 se establece que los servidores judiciales estarán sometidos a una evaluación periódica e individual de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo Nacional de la Judicatura y con presencia de control social.

De las normas constitucionales antes citadas se colige claramente que es el Consejo Nacional de la Judicatura el que debe proceder a la evaluación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia a efectos de que opere la renovación parcial constitucionalmente establecida. Habida cuenta de que a fines del mes de Enero de 2014 se cumplirán tres años de funciones de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, es imperioso que el Consejo de la Judicatura estructure los parámetros técnicos para proceder con dicha renovación así como para que operen los mecanismos de control social.

Por lo expuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 120, numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con los Art.75 y Art.110 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a Usted se sirva informarme sobre el proceso de estructuración de los parámetros técnicos previstos en la Constitución de la República, así como del cronograma para que proceda la renovación parcial antes mencionada. A la par, se servirá informarme respecto de los mecanismos establecidos o que se establezcan para el funcionamiento de las veedurías como parte del control social que la Carta Magna dispone, de manera que el proceso cuente con aquellas.

Aprecio su atención a la presente y le reitero mi consideración.

Atentamente,

**Dr. Andrés Páez Benalcazar**  
**ASAMBLEISTA**

